

720
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

8

MATRIZ

CIRCULAR N° 810

- SANTIAGO, enero 17 de 1983

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO COMUN DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1982.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1982, del Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.- Las instituciones afectas al Sistema Común de Prestaciones de Seguridad Social deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 31 de enero de 1983, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE DE 1982

A.- INGRESOS

IMPOSICIONES

- de Cargo del Empleado	\$
- de Cargo del Imponente Independiente	\$
- Reajustabilidad Ley N°17.322	\$ _____
TOTAL INGRESOS	\$

B.- EGRESOS

- Asignación por muerte	\$
- Gastos de Administración (N° x320)	\$ _____

C.- TOTAL EGRESOS

\$

D.- EXCEDENTE O DEFICIT (A-C)	\$
E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE N°901524-8	\$
F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E),	\$

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1982.

- 2.- Las instituciones deberán descontar por concepto de gastos de administración, \$320.- por asignación por muerte pagada durante el año 1982. Cabe hacer presente que, en caso que una institución participante del Sistema no hubiese pagado asignación alguna, no deberá rebajar la cantidad antes señalada como tampoco el duodécimo presupuestario autorizado.
- 3.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N°901524-8" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Común de Prestaciones de Seguridad Social. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito o giro efectuado, sea que éstos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1982.
- 4.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Común, deberá ser depositada en la cuenta corriente N°901524-8, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 31 de enero en curso y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Común, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.
- 5.- Finalmente, el Superintendente infrascrito instruye a Ud., se sirva arbitrar las medidas necesarias para el oportuno cumplimiento de estas instrucciones dentro de los plazos señalados.

Saluda atentamente a Ud.,

